

12 de mayo de 2022
UNA-R-OFFIC-886-2022



Doctora
Joselyn Chacón Madrigal
Ministra de Salud

Asunto: Solicitud de ampliación adicional con respecto al uso de la mascarilla.

Estimada señora:

El miércoles 10 de mayo de 2022 se publicó el decreto ejecutivo N° 43544-s, de reforma al Decreto Ejecutivo N° 42421-S del 10 de marzo de 2021, denominado, “Medida especial sobre el uso obligatorio de mascarilla como equipo de protección personal debido al estado de emergencia nacional por el covid-19”.

En el artículo 1 de dicho decreto se reformó el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No 42421-S para que el uso obligatorio de mascarilla sea obligatorio “para todos los funcionarios de salud de primera línea de atención del sector público y privado del país”, así mismo para todas las personas “cuando requieran acceder a los establecimientos de salud del país”.

Igualmente, la reforma indica en el párrafo segundo, que “todas las personas que no sean personal de primera línea de atención o que no requieran acceder a los establecimientos de salud, están exentos de esta obligación”.

De seguido, el párrafo tercero señala que “el Ministerio de Salud deberá establecer, bajo razones técnicas, objetivas y con enfoque de derechos humanos, los casos excepcionales en los cuales queda excluido el uso obligatorio de la mascarilla”.

Finalmente se establece que “el Ministerio de Salud mediante decreto, podrá variar los alcances del citado decreto ejecutivo, si la situación epidemiológica del país lo amerite”.

Si bien el párrafo segundo del artículo indica que las personas que no sean personal de primera línea de atención o que no requieran acceder a los establecimientos de salud, están exentas de esta obligación, en el párrafo tercero se advierte que el Ministerio de Salud deberá establecer los casos excepcionales en los cuales quedará excluido el uso obligatorio de la mascarilla.



Tomando en consideración lo anterior, se solicita respetuosamente una aclaración con respecto a los alcances del citado párrafo tercero de la nueva versión del artículo 3 del decreto N° 42421-S, pues de la lectura integral de la norma se interpreta que le corresponde al Ministerio indicar cuáles son los casos en los que quedará excluido el uso de la mascarilla. De ser correcta esta interpretación, le solicito respetuosamente dar respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene proyectado el Ministerio de Salud un plazo para emitir la resolución correspondiente en relación a los casos excepcionales en los cuales queda excluido el uso obligatorio de la mascarilla?
2. ¿Debe entenderse que los protocolos sanitarios aprobados por el Ministerio de Salud se mantienen vigentes en razón de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3 reformado en el decreto ejecutivo, mientras no se establezcan los casos excepcionales en los cuales quedará excluido el uso obligatorio de la mascarilla?
3. ¿Puede cada institución pública o privada disponer de medidas sanitarias específicas para el uso obligatorio de mascarillas, cuando se determine que existe riesgo para la salud de las personas, por ejemplo, en los casos de concentración de personas en espacios cerrados, o en la atención de usuarios?

Particularmente, en nuestra casa de estudios se ha determinado en primer lugar la necesidad de mantener algunas medidas relacionadas con el uso obligatorio de la mascarilla para garantizar la seguridad de nuestra comunidad y proteger a las poblaciones más vulnerables, considerando la condición epidemiológica del país en el momento actual. En segundo lugar, se ha determinado que es nuestra obligación adoptar las medidas de higiene y seguridad requeridas para resguardar al personal universitario y sus familias, según lo establece el artículo 66 de la Constitución Política, el Código de Trabajo y la normativa nacional relacionada con la seguridad e higiene en el trabajo.



Quedamos atentos a cualquier ampliación adicional.

Atentamente,

MEd. Francisco González Alvarado
Rector

C. Lic. Gerardo Solís, Director, Asesoría Jurídica
Señores y señoras, Subcomisión COE-UNA

MVR/gjm

